

Poderos desta Villa de orden de los S. M. de

Caldes de devos expresiar, sea via de cartas

enve a Luntam de ay sobre el dho abumpro

lo que se reficava, que dha ditta solo fue

a Luntam sin mas otra expresion, y que a d

mas de referido Concurse el que parapracticar

de el apunto que dha Carta expresa se haren

periso el que fuere y de gacho librado y. S. M. de

gencory de el Real ydugum Consejo de los or

dery en donde para el liti de dha de manda

que Condola la Rlacion que contiene dha

Carta, para que a lo que dire no es constante

para prohiberiaz sobre dho abumpro, y. Cuios

fundam^{tos} proovota la nulidad de este acto, con lo

demas que proovota Comberga, y que en q^{to}

a que se libre el Mandam^{to} expresado y. C. D.

Alfonso Nuñez Conata el Mejor dno de los

propios desta Villa para que dello entregue

la cantidad de seis Mill Reales para el d

posito que dha Carta expresa, mas se po dha

librar Conata dho proprio la expresada can

tidad rigante della quando no ay ningunos can

dales en dho proprio, que aunque constanten

queridas y litiaciones tomadas, el dha

a favor dello se guarde diez y nueve Reales

y quinientos, tienen Conata de si fueren

credito de mayores cantidades, como son

